



Radicación 2017014628-052-000  
 Fecha: 03/01/2018 08:19 AM Sec. Dia: 877  
 Tipo Doc: 38-RESPUESTA FINAL E  
 Polios: 2 Salida  
 Remite: 415-AA RAMOS DE SEGUROS  
 Remite: 334000 DIRECCION LEGAL DE SE  
 Ent: 18-44 CARDIF COLOMBIA SPCII  
 Ent: Caja: Pos: Solicitud: anjea tafur  
 Teléfono: 584 02 00  
 02/05/2018

RESOLUCIÓN NÚMERO\* 0006 DE 2018

( 03 ENE 2018 )

Por la cual se autoriza a Cardif Colombia Seguros Generales S.A. para operar el ramo de seguro de hogar

### EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA SEGUROS

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las consagradas en el literal d) del numeral 2° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el numeral 3 del artículo 11.2.1.4.36 del Decreto 2555 de 2010, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 2° del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante EOSF), en concordancia con el artículo 11.2.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010, a la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante, SFC) le corresponde ejercer la inspección y vigilancia de Cardif Colombia Seguros Generales S.A.

**SEGUNDO:** Que mediante comunicación 2017014628-000-000 del 6 de febrero de 2017, el doctor Edgar Humberto Gómez Quiñonez, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Cardif Colombia Seguros Generales S.A. presentó ante la SFC, solicitud de autorización para comercializar el ramo de seguro de hogar, mediante la comercialización de los productos "SEGURO DE HOGAR (CONTENIDOS Y EDIFICIO)", "SEGURO DE HOGAR (CONTENIDOS)" y "SEGURO DE HOGAR (EDIFICIO)".

**TERCERO:** Que revisada y analizada la documentación contenida en el expediente 2017014628, la SFC efectuó diversos requerimientos de información, el último de los cuales se realizó mediante oficio 2017014628-045-000 del 22 de noviembre de 2017, atendido con la comunicación 2017014628-047-000 del 5 de diciembre de 2017.

**CUARTO:** Que la mencionada entidad ha dado cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios sobre la materia, en especial los contenidos en los numerales 1.1, 1.2 y 1.8 del Capítulo II del Título IV de la Parte II de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014).

**QUINTO:** Que las pólizas que pretende comercializar la entidad bajo el ramo indicado, así como las tarifas, se ajustan a las previsiones contenidas en los numerales 2° y 3° del artículo 184 del EOSF, así como a lo dispuesto en los numerales 1.1.1, 1.2.1, 1.2.2 y 1.8 del Capítulo II del Título IV de la Parte II de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014).

**SEXTO:** Que mediante memorando 2017014628-050-000 del 6 de diciembre de 2017, la Dirección de Seguros Uno y memorando 2017014628-051-000 del 14 de diciembre de 2017 la Dirección Legal de Seguros, profririeron conceptos manifestando no tener objeción o comentarios en relación con la solicitud de autorización para comercializar el ramo de seguro de hogar. Por su parte la Delegatura para Riesgos Operativos mediante memorando radicado bajo el número 2017014628-011-000 del 4 de julio de 2017, emitió concepto manifestando no tener objeción para que la SFC otorgue la autorización requerida.

**SÉPTIMO:** Que mediante comunicaciones 2017014628-038-000 y 042 del 23 de octubre y 15 de noviembre de 2017, la aseguradora remitió la versión final del texto de las pólizas a comercializar bajo el ramo de seguro de hogar y sus respectivas notas técnicas.

En mérito de lo expuesto,

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0006 DE 2018

HOJA No. 2

Por la cual se autoriza a Cardif Colombia Seguros Generales S.A. para operar el ramo de seguro de hogar

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a Cardif Colombia Seguros Generales S.A. para operar el ramo de seguro de hogar.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** para su comercialización dentro del ramo indicado en el artículo precedente, los modelos de las pólizas de hogar "SEGURO DE HOGAR (CONTENIDOS Y EDIFICIO)", "SEGURO DE HOGAR (CONTENIDOS)" y "SEGURO DE HOGAR (EDIFICIO)" con sus respectivas notas técnicas remitidos con los radicados 2017014628-038-000 y 042 del 23 de octubre y 15 de noviembre de 2017.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en los numerales 1.2.3.1 y 1.8.1.2 del Capítulo II del Título IV de la Parte II de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), tratándose de pólizas y notas técnicas enviadas para efectos de la autorización de un ramo, se entenderá que la fecha a partir de la cual se utilizan corresponde a la fecha de expedición del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** que de manera previa a la fecha prevista para su utilización, se remitan a esta superintendencia, los textos de las pólizas y de las notas técnicas que sirven de sustento para la presente autorización, así como en adelante los correspondientes a los productos que se pretendan comercializar a través del ramo autorizado, con las formalidades exigidas en el numeral 1.2.3.1 del Capítulo II del Título IV de la Parte II de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014).

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** que por Secretaría General se notifique personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Edgar Humberto Gómez Quiñonez, en su calidad de representante legal de Cardif Colombia Seguros Generales S.A. o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Superintendente Delegado para Seguros, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la publicación de la presente resolución en el boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los

03 ENE 2018

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA SEGUROS**

**OSCAR GONZALO MARTÍNEZ AMAYA**